

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0599



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARTÍN GILBERTO CHAVEZ SOSA.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-408/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 600 /2010.

México, D. F. a, 01 de marzo de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 01 de marzo de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic.
Héctor Alberto Acosta Felix

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. MARTÍN GILBERTO CHAVEZ SOSA, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 16 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por medio del cual el C. MARTÍN GILBERTO CHAVEZ SOSA, Persona Física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641195-045-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento a Áreas Verdes y Grises y Servicio para el Control de Fauna Nociva Urbana, Ejercicio 2010, específicamente respecto de la partida 1; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Credencial para Votar con Fotografía con Folio No. 051303695; Cédula de Identificación Fiscal con Folio No. A2621619; Constancia de Registro Civil con Folio No. 197116; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-045-09; Acta del Evento de Recepción y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 18 de noviembre de 2009; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 8 de diciembre de 2009. -----

- 2.- Por Oficio No. 24C1056111400/O.C./002/2010 de fecha 08 de enero de 2010, recibido vía fax en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6789/2009 de



fecha 18 de diciembre de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento Licitatorio No. 00641195-045-09, específicamente de la partida impugnada, se estarían actualizando las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que ya se concluyó con todas las etapas del citado procedimiento y se formalizó el contrato número C05000, además de que ya se encuentra dando el servicio y de suspenderse la Licitación en comento se afectaría el servicio de mantenimiento a áreas verdes y grises en las unidades médicas y administrativas del IMSS; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/093/2010 de fecha 11 de enero de 2010 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641195-045-09, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa

- 3.- Por Oficio No. 24C1056111400/O.C./002/2010 de fecha 08 de enero de 2010, recibido vía fax en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6789/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641195-046-09, es que con fecha 22 de diciembre de 2009, se llevó a cabo la firma del contrato, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/094/2010 de fecha 11 de enero de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la Persona Física JUAN MANUEL CELIS HERNANDEZ, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Por Oficio No. 2401056111400/O.C./003/2010 de fecha 12 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Quintana Roo del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6789/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 12 de enero de 2010 y sus anexos respecto al Procedimiento Licitatorio No. 00641195-045-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:

Propuesta Técnica y Económica del C. MARTÍN GILBERTO CHAVEZ SOSA, Persona Física; Acta de Junta de Aclaraciones a las Base de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0601
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 600 /2010.

- 3 -

045-09 de fecha 12 de noviembre de 2009; Acta del Evento de Recepción y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 18 de noviembre de 2009; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 8 de diciembre de 2009; Propuesta Técnica y Económica del C. JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ, Persona Física, y Anexo referente a la Convocatoria y Anexos de la Licitación antes citada; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 12 de noviembre de 2009.-----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ, Persona Física, quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 3 de febrero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas del C. MARTÍN GILBERTO CHAVEZ SOSA, Persona Física y las del Área Convocante, señaladas en el considerando de probanzas las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/680/2010 de fecha 3 de febrero de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su puso a la vista de la inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA, persona física, desahogó su derecho para presentar alegatos que le fue otorgado mediante Oficio Número 00641/30.15/680/2009 de fecha 3 de febrero de 2010, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", misma que se tiene por reproducida.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ, Persona Física en su carácter de tercero perjudicado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 12 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0602

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 600 /2010.

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641195-045-09 de fecha 8 de diciembre de 2009. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que no es jurídicamente factible la desigualdad en la evaluación de las propuestas, fundamentalmente cuando se toleran incumplimientos a la Convocatoria, beneficiando a unos licitantes en perjuicio de otros; así las cosas, es el caso que, al momento en que el C. Roberto Chávez Lugo, suscribía la propuesta del licitante JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ se percató que en la propuesta de este no se encontraba el Anexo 10 que establece: *"FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL."*-----

Que es de señalar que el licitante JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ, así como el suscrito (MARTÍN G. CHAVEZ SOSA) participaron en el proceso de contratación presentando propuesta para las dos partidas convocadas por la Dependencia, partidas que están contenidas en el Anexo 4 de la Convocatoria: PARTIDA 1.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO A ÁREAS VERDES Y GRISES, PARTIDA 2.- SERVICIO DE FAUNA NOCIVA URBANA, como resultado del procedimiento de evaluación de propuestas, durante la cual el suscrito consideró que al análisis detallado la proposición completa del licitante JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ sería descalificada al valorarse la ausencia del Anexo 10 o estratificación de dicho participante, la dependencia no sólo aceptó la propuesta de JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ, sino que adicionalmente le adjudicó la Partida 1 (subpartidas 1 y 2 al SERVICIO DE JARDINERÍA Y EL ACARREO DE BASURA FUERA DE LA UNIDAD). -----

Que así las cosas, se tiene que habiendo sido evaluada en forma indebida y desigual la propuesta de JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ, finalmente se le adjudicó, la partida 1, siendo ello un Acto viciado de origen, debiendo ello ser analizado por la Autoridad Normativa; así mismo es de precisar que es el caso que el licitante JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ, no participó con el carácter de MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (MIPYMES), tal y como quedo de manifiesto en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, que se llevó a cabo el 18 de noviembre de 2009, a diferencia del resto de los licitantes, que así se manifestaron, por lo que la Convocante fue omisa al no observar el contenido del artículo 8 de la Ley de la materia; así mismo la Dependencia dejó de observar el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, mismo que dentro de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 600 /2010.

- 5 -

los considerandos establece "Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 señala como uno de sus objetivos lograr una economía competitiva mediante el aumento de la productividad, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas". -----

Que no pasa inadvertido que en el numeral 1 de los lineamientos para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública ha establecido: "**1.- En los procedimientos de licitación pública nacional, las dependencias y entidades podrán establecer como requisito de participación, el que los licitantes acrediten ser micro, pequeña o mediana empresa**". De la atenta lectura de la disposición normativa se colige que las Convocantes habían de estipular en la Convocatoria lo siguiente: "Que en la licitación de mérito si era requisito que los licitantes acreditaran ser una micro, mediana o pequeña empresa."-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----

Que antes de empezar cabe recalcar que el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, se llevó a cabo cuidando el procedimiento legal establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que para hacer la evaluación de las propuestas, la Convocante verificó que se cumplan con los requisitos y criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las propias Bases, mismos que no están orientados a favorecer a algún licitante o establecer restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia, tal y como quedo precisado en el numeral II del Fallo de la Licitación.-----

Que como primer punto a tratar de la inconformidad del ahora accionante seria el hecho de que a su consideración el licitante JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ debió ser descalificado de la Licitación en comento por no presentar el Anexo diez de la Convocatoria, manifestando expresamente que la Convocante evaluó de forma indebida y desigual las propuestas de los licitantes. En referencia al punto la Convocante manifiesta que se actuó en estricto apego a derecho, cuidando siempre las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio para no ocasionar un daño patrimonial al Instituto toda vez que el artículo 36 de la Ley en la materia proporciona diversos criterios que se pueden adoptar para las evaluaciones de las propuestas de los licitantes, facultando expresamente a la Convocante para no desechar la propuesta de la persona física JUAN MANUEL CELIS HERNANDEZ en vista que esta es la mas viable económicamente y el documento que no fue entregado según las manifestaciones del inconforme, **NO DETERMINA LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA**, de acuerdo a lo establecido en el tercero y cuarto párrafo del ya citado artículo 36 de la Ley de la materia.-----

Que es importante señalar que como resultado de la evaluación Técnico-Económica que culminó con el Fallo al licitante JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ, se obtuvo un mejor precio unitario que traducido en ahorro, representaría para el ejercicio 2010 un ahorro sobre las jornadas máximas anuales requeridas en la convocatoria de \$379,583.82 (Trescientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 82/100 M.N.), ahora bien el inconforme en su escrito manifiesta que debido a la Evaluación Técnica y Económica por parte de los servidores públicos que llevaron a cabo la Licitación que nos ocupa, se vio afectado en sus derechos e intereses con relación al supuesto incumplimiento del C. JUAN MANUEL CELIS HERNANDEZ, toda vez que asegura que en los términos y condiciones pactados en el evento concursal No. 00641195-045-09, debió presentar el Anexo 10 de las Bases de la Licitación; ahora bien, refiriéndose en específico al **inciso d** del numeral 3 de la Convocatoria en el cual el ahora inconforme basa todo su escrito de inconformidad, este es muy claro al señalar que **d) Los licitantes que deseen participar con el carácter de Micro, Pequeña y Mediana empresa**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 600 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

(MIPYMES), deberán acreditar su estratificación que los clasifique con tal carácter, podrán utilizar el formato del Anexo número 10 (diez) el cual forma parte integrante de esta Convocatoria, advirtiéndose que dicho numeral deja al libre albedrío de las MIPYMES el acreditarse como tal por medio del Anexo No. 10 de la Convocatoria en comento; por lo que en caso de acreditarse como tal pudiera obtener el beneficio que establece el segundo párrafo del artículo 36 Bis de la Ley de la materia, y el cual promueve la participación e igualdad de oportunidades para las (MIPYMES) dándoles el beneficio que en caso de existir una igualdad de condiciones entre los diversos participantes en un evento de Licitación, se les dará preferencia, quedando como ya se ha comentado al libre albedrío de las mismas si desean hacer válida su condición; así mismo y considerando lo señalado, se desmienten otras dos aseveraciones del ahora inconforme el cual alega que fue tratado en desigualdad de condiciones lo que no fue así y la otra es que la Convocante no promueve condiciones favorables para el desarrollo de las MIPYMES.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 03 de febrero de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 16 de diciembre de 2009, que obran a fojas 014 a la 109 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 12 de enero de 2010, visibles a fojas 130 a la 550 del expediente en que se actúa; se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en el escrito de fecha 16 de diciembre de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Area Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de adjudicar la partida 1 al C. JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ, Persona Física, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 08 de diciembre de 2009, se ajustó a la normatividad que rige la materia, específicamente al contenido del numeral 3 inciso d) de la Convocatoria de la Licitación de mérito, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"3. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

d). Los licitantes que deseen participar con el carácter de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES), deberán acreditar su estratificación que los clasifique con tal carácter, podrán utilizar el formato del Anexo Número 10 (diez), el cual forma parte integrante de esta convocatoria..."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: --

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado al contenido del numeral 3 inciso d) de la Convocatoria de la Licitación, antes transcrito, se advierte que solamente los licitantes **que desearan** participar con el carácter de Micro, Pequeña y Mediana empresa, debía acreditar su estratificación que los clasifique con tal carácter, exhibiendo el Anexo 10 de la Convocatoria, es decir, no era requisito indispensable para participar en la Licitación la presentación de dicho escrito, sólo las que desearan participar como MIPYMES y en consecuencia obtener los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 600 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

beneficios que otorga la Ley, a este tipo de empresas y en el caso que nos ocupa si el C. JUAN MANUEL CELIS HERNANDEZ, persona física, no presentó en la Licitación de mérito dicho documento, entonces no participa con el carácter de Micro, Pequeña y Mediana empresa, sin que ello fuera motivo de descalificación, ya que como fue asentado el requerimiento en el inciso d) del punto 3, no estaba obligada a exhibir dentro de su Propuesta el referido Anexo 10 de la Convocatoria, puesto que como se señaló líneas arriba sólo las empresas que desearan participar en la presente Licitación como MIPYMES estaban obligadas a exhibir el Anexo 10 de la Convocatoria; confirma aún más el hecho de que el C. JUAN MANUEL CELIS HERNANDEZ, persona física, no participó en la Licitación que nos ocupa con el carácter de Micro, Pequeña y Mediana empresa, lo aducido por el C. MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA hoy inconforme, en su escrito de fecha 16 de diciembre de 2009, en el sentido de que: "... así mismo es de precisar que es el caso que el licitante JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ, **no participó con el carácter de MICRO, PEQUÑA Y MEDIANA EMPRESA (MIPYMES)**, tal y como quedo de manifiesto en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, que se llevó a cabo el 18 de noviembre de 2009, a diferencia del resto de los licitantes, que así se manifestaron..", ante tal circunstancia se tiene que el C. MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA, Persona Física, hoy inconforme, reconoce expresamente que el C. JUAN MANUEL CELIS HERNANDEZ, no participó en la presente Licitación con el carácter de micro, pequeña y mediana empresa, por lo tanto no estaba obligado a exhibir dentro de su Propuesta el Anexo 10 de la Convocatoria consistente en el **FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Por lo que bajo esta tesitura y como se indicó líneas anteriores el impetrante reconoce el incumplimiento a las aclaraciones generales y acepta expresamente como cierto el hecho de no haber exhibido el Manual del ASPERSOR MOTORIZADO, incumplimiento que quedo asentado en el Acta de Fallo de fecha 11 de diciembre del 2009.

Así mismo no le asiste la razón y el derecho al inconforme al manifestar en su escrito de fecha 16 de diciembre de 2009 que: *la Convocante fue omisa al no observar el contenido del artículo 8 de la Ley de la materia; así mismo la Dependencia dejó de observar el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, mismo que dentro de los considerandos establece "Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 señala como uno de sus objetivos lograr una economía competitiva mediante el aumento de la productividad, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas ... no pasa inadvertido que en el numeral 1 de los lineamientos para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública ha establecido: "1.- En los procedimientos de licitación pública nacional, las dependencias y entidades podrán establecer como requisito de participación, el que los licitantes acrediten ser micro, pequeña o mediana empresa". De la atenta lectura de la disposición normativa se colige que las Convocantes habían de estipular en la Convocatoria lo siguiente: "Que en la licitación de mérito si era requisito que los licitantes acreditaran ser una micro, mediana o pequeña empresa, habida cuenta que en primer término es precisarse que el Acuerdo por el que se establece la Estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009,*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 600 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

específicamente en la parte considerativa que refiere la inconforme no se desprende la obligación de exhibir y requerir dicho escrito, en segundo término es de señalarse que si bien es cierto como lo aduce el inconforme que en el numeral 1 de los lineamientos para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), se estableció: que en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, las dependencias y entidades **podrán** establecer como requisito de participación, el que los licitantes acrediten ser micro, pequeña o mediana empresa, también lo es que dicho numeral no establece la obligación a las Convocantes de requerir de manera obligatoria que los licitantes acrediten ser micro, pequeñas o medianas empresas, puesto que el numeral es claro al señalar que dicho requisito se podrá establecer para participar en los procedimientos de licitación, pero de ninguna manera se señala que será obligatorio dicho requisito y que por lo tanto su cumplimiento será causa de descalificación también.

Establecido lo anterior se tiene que a la Convocante le asiste la razón y el derecho al manifestar en su Informe que *como resultado de la evaluación Técnico-Económica que culminó con el Fallo al licitante JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ, se obtuvo un mejor precio unitario que traducido en ahorro, representaría para el ejercicio 2010 un ahorro sobre las jornadas máximas anuales requeridas en la convocatoria de \$379,583.82 (Trescientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 82/100 M.N.), ahora bien el inconforme en su escrito manifiesta que debido a la Evaluación Técnica y Económica por parte de los servidores públicos que llevaron a cabo la Licitación que nos ocupa, se vio afectado en sus derechos e intereses con relación al supuesto incumplimiento del C. JUAN MANUEL CELIS HERNANDEZ, toda vez que asegura que en los términos y condiciones pactados en el evento concursal No. 00641195-045-09, debió presentar el Anexo 10 de las Bases de la Licitación; ahora bien, refiriéndome en específico al inciso d del numeral 3 de la Convocatoria en el cual el ahora inconforme basa todo su escrito de inconformidad, este es muy claro al señalar que d) Los licitantes que deseen participar con el carácter de Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYMES), deberán acreditar su estratificación que los clasifique con tal carácter, podrán utilizar el formato del Anexo número 10 (diez) el cual forma parte integrante de esta Convocatoria, advirtiéndose que dicho numeral deja al libre albedrío de las MIPYMES el acreditarse como tal por medio del Anexo No. 10 de la Convocatoria en comento; por lo que en caso de acreditarse como tal pudiera obtener el beneficio que establece el segundo párrafo del artículo 36 Bis de la Ley de la materia, y el cual promueve la participación e igualdad de oportunidades para las (MIPYMES) dándoles el beneficio que en caso de existir una igualdad de condiciones entre los diversos participantes en un evento de Licitación, se les dará preferencia, quedando como ya se ha comentado al libre albedrío de las mismas si desean hacer válida su condición; así mismo y considerando lo señalado, se desmienten otras dos aseveraciones del ahora inconforme el cual alega que fue tratado en desigualdad de condiciones lo que no fue así y la otra es que la Convocante no promueve condiciones favorables para el desarrollo de las MIPYMES, lo anterior es así en razón de que como se señaló líneas arriba el requisito que refiere la inconforme como incumplido por parte del tercero perjudicado, es un requisito opcional para participar en la Licitación de mérito, puesto que aún y cuando no se haya establecido así (obligatorio), lo cierto es que al decir "quien desee" participar, conlleva la opción al presentarlo o no, y el incumplimiento del mismo no afecta desde luego la solvencia de la propuesta, puesto que no era obligación exhibir el Anexo 10 consistente en el FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ya que el ganador no participó en la presente licitación con el carácter de micro, pequeña y mediana empresa.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 600 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En este orden de ideas y de acuerdo a lo señalado líneas arriba se tiene que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la adjudicación del C. JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ, en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 8 de diciembre de 2009, visible a fojas 280 a la 288 el expediente en que se actúa, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, transcribiéndose para mejor proveer el Acta de Fallo en los términos siguientes: -----

"...ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO 00641195-045-09...

En la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, siendo las 16:00 horas del día 08 de Diciembre de 2009...

...LICITANTE: MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA

PARTIDA 1.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO A ÁREAS VERDES Y GRISES

| SUB-PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD | PRECIO UNITARIO NO INCLUYE IVA |
|--------------|---|----------|-----------------------------|--------------------------------|
| 1 | SERVICIO DE JARDINERIA POR JORNAL DE 8 (OCHO HORAS) | 1 | JORNAL (8 HORAS LABORABLES) | \$ 249.69 |
| 2 | ACARREO DE BASURA FUERA DE LA UNIDAD | 1 | M3. | \$ 20.00 |
| TOTAL | | | | \$ 269.69 |

IV. PROPUESTA ADJUDICADA: Con fundamento en el Artículo 36 Bis y 37 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, 46 Fracción III de su Reglamento y al Punto 7.3 de las Bases de la Convocatoria que Regulan este proceso licitatorio, se indica a continuación al licitante cuya proposición económica fue adjudicada, en virtud de ser la propuesta solvente que ofrece el precio mas bajo, indicando el nombre del licitante a quien se adjudicará el contrato correspondiente a cada partida, los conceptos que las integran y los precios unitarios por partida:-----

LICITANTE: JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ

PARTIDA 1.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO A ÁREAS VERDES Y GRISES

| SUB-PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD | PRECIO UNITARIO NO INCLUYE IVA |
|--------------|---|----------|-----------------------------|--------------------------------|
| 1 | SERVICIO DE JARDINERIA POR JORNAL DE 8 (OCHO HORAS) | 1 | JORNAL (8 HORAS LABORABLES) | \$ 245.00 |
| 2 | ACARREO DE BASURA FUERA DE LA UNIDAD | 1 | M3. | \$ 5.00 |
| TOTAL | | | | \$ 250.00 |

En este orden de ideas, se tiene que resultó procedente la adjudicación de que fue objeto la Propuesta del C. JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ, Persona Física específicamente respecto de la partida 1, en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 8 de diciembre de 2009, al haber dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Convocatoria del procedimiento Licitatorio, aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, al valorar la Propuesta de la adjudicada, de lo que se colige que el Area Convocante observó en estricto apego los criterios de evaluación contenidos en las Bases concursales, así como lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que indican: -----

"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0608
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 600 /2010.

- 10 -

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los servicios requeridos por partida.

7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción exacta y en estricto apego de lo solicitado en el anexo 3 (tres) de la convocatoria.

7.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 7 (siete), de la presente convocatoria.

En el caso de que las proposiciones económicas presentaren errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 45 primer párrafo del reglamento. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará(n) la(s) partida(s) que sea(n) afectada(s) por el error.

7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

[Handwritten signatures and initials]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 600 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

*El Instituto adjudicará la totalidad del servicio **por partida** al licitante que presente la proposición solvente, cuyo precio unitario sea el más bajo y que contemple el 100% de la demanda indicada conforme el **anexo número 7 (siete)** de esta convocatoria...".*

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

.....

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-408/2009
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 600 /2010.

- 12 -

En este orden de ideas se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado al C. JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ, Persona Física, quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- VII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado al C. MARTIN GILBERTO CHAVEZ SOSA, esta Autoridad consideró todos sus argumentos los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, habida cuenta que reincide en sus motivos de inconformidad, lo cuales han quedado debidamente analizados en la presente Resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARTÍN GILBERTO CHAVEZ SOSA, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641195-045-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento a Áreas Verdes y Grises y Servicio para el Control de Fauna Nociva Urbana, Ejercicio 2010, específicamente respecto de la partida 1. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 600 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la Persona Física en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. JUAN MANUEL CELIS HERNÁNDEZ, Persona Física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle de Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MARTÍN GILBERTO CHAVEZ SOSA.- PERSONA FÍSICA, CALLE CARRACCI NO. 63 INTERIOR 209, COLO. INSURGENTES MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03910, MÉXICO, D.F. CORREO ELECTRÓNICO: [redacted] Autorizados para recibir todo clase de notificaciones y documentos los Licenciados [redacted]

JUAN MANUEL CELIS HERNANDEZ.- PERSONA FÍSICA.-, POR ROTULON.

L.C. BÁRBARA XÓCHITL LÓPEZ CASTILLO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA CHETUMAL-MÉRIDA, KILOMETRO 2.5, C.P. 77003, CHETUMAL, QUINTANA ROO, TEL: (01983) 832 68 02, FAX: (01983) 832 00 47.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.P. JORGE RIO PEREZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA CHETUMAL-MÉRIDA KM. 2.5, C.P. 77000, CHETUMAL, QUINTANA ROO.- TEL. 01-98-32-09-38, FAX 01-98-32-06-17, RED 734-100.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. MARIA ESTHER HERRERA ACEVES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MCCHS/HAR/JETB